



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

ORIGEN: Sd:110 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN  
DESTINO: CONCEJO DE BOGOTÁ/MILTON JAVIER LATORRE MARIÑO  
ASUNTO: CONCEPTO PAGO DE NÓMINA MEDIANTE CHEQUE  
OBS: FFERNANDEZ

Bogotá, D. C.

Doctor  
MILTON JAVIER LATORRE MARIÑO  
Director Financiero  
Concejo de Bogotá  
Calle 36 No 28A 41  
Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, D.C.

### CONCEPTO

Referencia	CORDIS 2019ER46660
Descriptor general	Tesorería
Descriptor especiales	Pago de nómina mediante cheque
Problema jurídico	¿A un servidor público se le puede pagar la nómina mediante cheque, cuando la cuenta bancaria se encuentre embargada?
Fuentes formales	Resolución SDH-243 del 9 de junio de 2016, Resolución SDH- 304 del 5 de diciembre de 2017, Decreto Ley 3135 de 1968, Decreto 1083 de 2015, Ley 1527 de 2012 y Ley 79 de 1988

### IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

Se solicita concepto jurídico sobre la procedencia de realizar pago de salarios y demás prestaciones salariales a través de cheque para ser cobrado por ventanilla, según petición de un servidor del Concejo de Bogotá, en razón a que sus cuentas bancarias "se encuentran embargadas, violando así el debido proceso y el mínimo vital, pues el embargo acobija el 100% de mi sueldo del mes de marzo y que seguramente los meses subsiguientes y otros como son la prima semestral y vacaciones va a suceder lo mismo, desconociendo así el principio de subsidiaridad de la acción de tutela Sentencias T- 891/13; T- 426/92; T- 005/95; T- 284/98, entre otras".

### CONSIDERACIONES

Para determinar lo anterior, se procede a examinar: 1. Pagos mediante cheque y 2. Límites a los descuentos por embargo de salarios.

#### 1. Pagos mediante cheque

El Decreto Distrital 216 de 2017<sup>1</sup> prescribe:

*Artículo 5°. Cuenta Única Distrital. En desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja, la Secretaría Distrital de Hacienda, por medio de la Dirección Distrital de Tesorería,*

<sup>1</sup> "Por el cual se reglamentan el Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones"

Carrera 30 No. 25-90  
Código Postal 111311  
PBX: (571) 338 5000  
Información: Línea 195  
[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)  
[contactanos@shd.gov.co](mailto:contactanos@shd.gov.co)  
Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS<sub>1</sub>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*aplicará el mecanismo de Cuenta Única Distrital mediante el cual debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local.*

(...)

*El (a) Tesorero (a) Distrital establecerá los calendarios, flujos de información y procedimientos que sean necesarios para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital.*

(...)" (Resaltado fuera del texto)

El decreto mencionado otorga facultad a esta Secretaría, en particular a la Dirección Distrital de Tesorería, para regular la Cuenta Única Distrital, de manera que, el Distrito Capital tiene una regulación especial, que establece como regla general la utilización de la cuenta única distrital para realizar los pagos que ordenen las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital.

Con este fundamento, la Resolución SDH-243 del 9 de junio de 2016, "Por medio de la cual se adopta la política de pagos electrónicos con recursos del Tesoro Distrital", establece:

*"Artículo 1. Adóptese la política de pagos electrónicos con recursos del Tesoro Distrital, por virtud de la cual, a partir del primero (1) de julio de 2016, todos los pagos a proveedores, las devoluciones tributarias y no tributarias y los pagos de la nómina distrital que realiza la Dirección Distrital de Tesorería se efectuarán exclusivamente por medio de abono a una cuenta bancaria previamente registrada u otros medios electrónicos de pago definidos por esa Dirección." (Resaltado fuera del texto)*

Así mismo, el parágrafo 1 del citado artículo, modificado por la Resolución SDH- 304 del 5 de diciembre de 2017<sup>2</sup>, prevé:

*"Artículo 1.- El parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución SDH-243 de 2016 quedará así:*

*"Parágrafo 1: La Dirección Distrital de Tesorería podrá efectuar pagos mediante cheque únicamente en los siguientes casos:*

- 1. Como medio de pago de contingencia;*
  - 2. Para cumplir con orden emitida por juez o tribunal o por otra autoridad competente;*
  - 3. En los casos excepcionales que con carácter general autorice el Tesorero Distrital."*
- (Resaltado fuera del texto)

Por su parte, la Circular DDT No.10 del 18 de diciembre de 2017<sup>3</sup>, emitida por el Tesorero Distrital, consagra:

<sup>2</sup> "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución SDH-243 de 2016, en materia de implementación de la política de pagos electrónicos con recursos del Tesoro Distrital."

<sup>3</sup> "Consolidación de las directrices relacionadas con la Política de pagos electrónicos con recursos del Tesoro Distrital."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

### *“III. Pagos que pueden ser ordenados con forma de pago “Ventanilla”*

*La forma de pago “Ventanilla” permite al beneficiario del pago (solamente personas naturales), presentarse a una ventanilla en cualquiera de las oficinas o sucursales de Bancolombia en el país y retirar sus recursos en efectivo.*

*Los únicos pagos que pueden ser ordenados con la forma de pago “Ventanilla” son:*

*a) Nómina: El pago de la nómina de los servidores públicos distritales que manifiesten no poseer cuenta bancaria (...)* (Resaltado fuera del texto)

Además, el Numeral IV de la citada circular ratifica lo señalado por la Resolución SDH-000304 del 5 de diciembre de 2017, en el sentido que dentro de los pagos que pueden ser ordenados a través de “Cheque”, no están los de nómina.

De acuerdo con las normas señaladas, el pago de la nómina no se encuentra dentro de los pagos realizados mediante cheque. Este pago se realiza a través de abono a la cuenta bancaria que indique el respectivo servidor, pero si no posee cuenta bancaria, puede solicitar a la Tesorería Distrital que se le cancele por “Ventanilla”.

Es importante precisar que por la regulación especial de la Cuenta Única Distrital que otorga el Estatuto Orgánico de Presupuesto a esta Secretaría, la Política Distrital de Pagos no permite que el pago de la nómina se efectúe mediante cheque, en razón a la carga operativa que maneja la Dirección Distrital de Tesorería.

Adicionalmente, es claro que la orden de embargo de salarios emitida por autoridad competente debe ser cumplida no sólo por el empleador, sino también por el pagador. Por lo tanto, ni el ordenador de pago ni la Dirección Distrital de Tesorería pueden evadir o desconocer dicha medida.

## **2. Límites a los descuentos por embargo de salarios**

Las retenciones legales ejecutadas por el empleador sobre el salario de trabajador tienen límites que establece la ley, y que la autoridad competente debe observar. Se mencionan los siguientes de manera enunciativa:

El Decreto Ley 3135 de 1968<sup>4</sup> prescribe:

*“Artículo 12º.- Deducciones y retenciones. Los habilitados, cajeros y pagadores no pueden deducir suma alguna de los sueldos de los empleados y trabajadores sin mandamiento judicial o sin orden escrita del trabajador, a menos que se trate de cuotas*

<sup>4</sup> “Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*sindicales, de previsión social, de cooperativas o de sanción disciplinaria conforme a los reglamentos.*

*No se puede cumplir la deducción ordenada por el empleado o trabajador cuando afecte el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario.*

*Es embargable hasta la mitad del salario para el pago de las pensiones alimenticias de que trata el artículo 411 del Código Civil, y de las demás obligaciones que para la protección de la mujer o de los hijos establece la ley. En los demás casos, sólo es embargable la quinta parte del exceso del respectivo salario mínimo legal*". (Resaltado fuera del texto)

Estas reglas son reiteradas en el Decreto 1083 de 2015<sup>5</sup>: en los siguientes términos:

*"Artículo 2.2.31.5. **Descuentos prohibidos.** Queda prohibido a los habilitados, cajeros y pagadores, deducir suma alguna de los salarios que corresponden a los empleados oficiales.*

*Dichas deducciones sólo podrán efectuarse en los siguientes casos:*

- a) Cuando exista un mandamiento judicial que así lo ordene en cada caso particular, con indicación precisa de la cantidad que debe retenerse y su destinación; y*
- b) Cuando la autorice por escrito el empleado oficial para cada caso, a menos que la deducción afecte el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario ordinario, casos estos en los cuales no podrá hacerse la deducción solicitada."*

*"Artículo 2.2.31.7 **Inembargabilidad del salario mínimo legal.** No es embargable el salario mínimo legal, excepto en los casos a que se refiere el artículo siguiente."*

*"Artículo 2.2.31.8. **Inembargabilidad parcial del salario.***

- 1. Es embargable hasta la mitad del salario para el pago de las pensiones alimenticias que se deban conforme a lo dispuesto en el Código Civil, lo mismo que para satisfacer las obligaciones impuestas por la Ley para la protección de la mujer y de los hijos.*
- 2. En los demás casos, solamente es embargable la quinta parte de lo que exceda del valor del respectivo salario mínimo legal."*

La Ley 1527 de 2012, en relación con las libranzas, prescribe:

*"Artículo 3o. Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo. Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:*

<sup>5</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

5. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.”

La Ley 79 de 1988<sup>6</sup> establece:

“Artículo 144. Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos.”

De conformidad con la normatividad mencionada, tanto la autoridad competente que decreta el embargo, como el responsable de aplicar los descuentos en la nómina, en este caso, el Concejo de Bogotá, deben tener en cuenta los límites legales que existen en las retenciones que hagan sobre la remuneración de los servidores públicos.

En este sentido, si el servidor público considera que los embargos decretados han sido en exceso de los límites que prevé la ley, puede acudir ante la respectiva autoridad competente, con el objeto de que sean ajustados.

## CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto, se procede a dar respuesta a la inquietud presentada por el solicitante, de la siguiente manera:

En razón a la regulación especial de Cuenta Única Distrital que otorga la ley a esta Secretaría, la Política Distrital de Pagos establece que el pago de la nómina a los servidores públicos del Distrito de Bogotá, incluidos los del Concejo de Bogotá, se realiza a través de abono a la cuenta bancaria que indique el servidor, o “Pago por Ventanilla”, por solicitud suya.

Así que el pago de la nómina distrital mediante cheque no es procedente, dados los lineamientos impartidos por la Dirección Distrital de Tesorería.

Además, el embargo de la cuenta bancaria del servidor público no es razón para que se le cancele la nómina a través de cheque. Por el contrario, la Dirección Distrital de Tesorería ni el ordenador del pago pueden evadir, ni desconocer dicha medida, la cual es de obligatorio cumplimiento.

Los embargos decretados por orden de autoridad competente deben sujetarse a los máximos topes que para el efecto prevé la ley.

<sup>6</sup> “Por la cual se actualiza la legislación Cooperativa”

Carrera 30 No. 25-90  
Código Postal 111311  
PBX: (571) 338 5000  
Información: Línea 195  
[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)  
[contactenos@hcd.gov.co](mailto:contactenos@hcd.gov.co)  
Nit. 899 999 061-9  
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS<sub>5</sub>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

  
Leonardo Arturo Pazos Galindo  
Director Jurídico  
[lpazos@shd.gov.co](mailto:lpazos@shd.gov.co)

Revisado por:	Manuel Ávila Olarte
Proyectado por:	Fanny Fernández Mendoza

Carrera 30 No. 25-90  
Código Postal 111311  
PBX: (571) 338 5000  
Información: Línea 195  
[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
NIt. 899 999 061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS<sub>6</sub>

35-F.01  
V.9